

**CIRCULAR EXTERNA No. 010-2020**

**PARA:** TERCEROS INTERESADOS  
**DE:** DIRECTOR GENERAL  
**ASUNTO:** PARTICIPACION EN LOS PROCESOS DE CONVOCATORIAS PÚBLICAS PARA LAS SELECCIÓN DE LOS INVERSIONISTAS DE LOS PROYECTOS DEL STR Y STN  
**FECHA:** 09 DE MARZO DE 2020

La UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA – UPME – se permite identificar las personas jurídicas que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 143 de 1994 y en las Resoluciones CREG No. 001 y 003 de 1994, 070 de 1998, 011 de 2009, 024 de 2013 y 015 2018, en ejercicio de sus actividades, tienen limitación para participar directa o indirectamente en los procesos de Convocatorias Públicas para la selección del Inversionista de los proyectos del Sistema de Transmisión Nacional – STN – o del Sistema de Transmisión Regional – STR, según sea el caso, que son adelantados por esta entidad en cumplimiento de la delegación realizada por el Ministerio de Minas y Energía, son:

Las siguientes son las personas jurídicas que actualmente ejercen la actividad de Transmisión Nacional, y que tienen la limitación descrita:

NOMBRE DE LA EMPRESA (E.S.P.)	NIT DE LA EMPRESA (E.S.P.)	EMPRESA CONTROLANTE	NIT EMPRESA CONTROLANTE
DESARROLLO ELÉCTRICO SURIA S.A.S E.S.P.	900778095-3	ELECTRICAS DE MEDELLIN INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.	890906413-7
TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.	901030996-7	ALUPAR COLOMBIA S.A.S.	901006398-1
SAMPI JPD S.A.S. E.S.P.	901234243-6	N.A.	N.A.
TUPROJECT S.A.S. E.S.P.	900752231-6	N.A.	N.A.

UPME  
JZ

UPME

NOMBRE DE LA EMPRESA (E.S.P.)	NIT DE LA EMPRESA (E.S.P.)	EMPRESA CONTROLANTE	NIT EMPRESA CONTROLANTE
ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.	900667590-1	Pendiente información*	
INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.	860016610-3	Pendiente información*	
TRANSELCA S.A. E.S.P.	802007669-8	Pendiente información*	
DISTASA S.A. E.S.P.	807001845-9	Pendiente información*	

Así mismo, las siguientes personas jurídicas que actualmente ejercen la actividad de Transmisión Regional (distribución), resultantes de procesos de Convocatorias Públicas, son:

NOMBRE DE LA EMPRESA (E.S.P.)	NIT DE LA EMPRESA (E.S.P.)	EMPRESA CONTROLANTE	NIT EMPRESA CONTROLANTE
COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL MAR CARIBE S.A.S. E.S.P.	901335913-6	N.A.	N.A.
CONSORCIO ELÉCTRICO DEL CARIBE S.A. E.S.P.	900879149-6	ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN COMERCIAL S.A.	900482757-9
DESARROLLO ELECTRICO DEL RÍO GUATAPURÍ S.A.S. E.S.P.	901345682-2	ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN COMERCIAL S.A.	900482757-9
CEN ENERGY S.A.S. E.S.P.	901094947-0	ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN COMERCIAL S.A.	900482757-9
ELECNORTE S.A.S. E.S.P.	901009473-1	MORELCO S.A.S.	890312765-4
CONSORCIO TRELCA S.A.S. E.S.P.	900901591-2	COMPAÑÍA DE INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.	830054826-1
ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A.S. E.S.P.	900921416-7	INTERCONEXIÓN LATAM S.A.S.	900748387-0

\* Se solicitara esta información para mantener actualizada esta circular



*Handwritten signature*

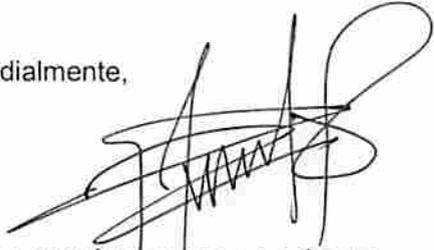
NOMBRE DE LA EMPRESA (E.S.P.)	NIT DE LA EMPRESA (E.S.P.)	EMPRESA CONTROLANTE	NIT EMPRESA CONTROLANTE
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL S.A.S. E.S.P.	901113171-5	INCER S.A.S.	800083329-5
ENERGÍA DE COLOMBIA STR S.A.S. E.S.P.	901362913-0	ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.	900356846-7

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en la Sentencia 16257 del 2 de mayo de 2007 del Consejo de Estado, donde se indica que las restricciones a la participación en las diferentes actividades del servicio domiciliario de energía eléctrica no les son aplicables a las empresas constituidas con anterioridad a la expedición de la Ley 143 de 1994 y que ya desarrollaban dichas actividades.

En adelante, la UPME mantendrá disponible en su página Web el listado actualizado de los adjudicatarios y de los controlantes que son sujeto pasivo de la restricción objeto de la presente circular. Por su parte, los adjudicatarios son responsables de informar y acreditar ante la UPME las modificaciones en su composición accionaria que impliquen cambios en su situación de control.

Esta circular se expide con fundamento en los conceptos emitidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG – anexos a la presente.

Cordialmente,



**LUIS JULIÁN ZULUAGA LÓPEZ**  
Director General (E)

Anexos: - Radicado CREG S-2019-005903  
- Radicado CREG S-2019-006992

ELABORÓ: MABP / REVISÓ: CIR - JMG - MMR   
153-41-1 Transversal Convocatorias



Bogotá, D.C.,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)  
RADICADO : S-2019-005803 22/Oct/2019  
No.REFERENCIA: E-2019-010577  
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 7 ANEXOS: NO  
DESTINO UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA  
-UPME-  
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Señor  
RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO  
Director General  
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA  
Av. Calle 26 No. 69D-91, Torre 1, Of. 901  
Bogotá

Asunto: Radicado de origen: 20191530041171  
Participación en procesos de selección del STR  
Radicado CREG E-2019-010577

Respetado señor Director:

En la comunicación de la referencia usted plantea la siguiente consulta:

*¿Un Transmisor Nacional puede participar en las convocatorias del Sistema de Transmisión Regional?*

Dado que se menciona en su comunicación, a continuación citamos el artículo 298 de la Ley 1955 de 2019:

**ARTÍCULO 298. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** *Sustitúyase el artículo 74 de la Ley 143 de 1994 por el siguiente:*

*Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios que tengan por objeto la prestación del servicio público de energía eléctrica y que hagan parte del Sistema Interconectado Nacional, podrán desarrollar las actividades de generación, distribución y comercialización de energía de manera integrada. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que las modifiquen o adicionen.*

*La Comisión de Regulación de Energía y Gas establecerá la regulación diferencial que fuere pertinente para la promoción de la competencia y la mitigación de los conflictos de interés en los casos de que trata el presente artículo y en los casos en que la integración existiere previamente a la expedición de la presente ley.*

**PARÁGRAFO 1o.** *La Comisión de Regulación de Energía y Gas deberá adoptar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades de comercialización, generación y distribución en una*

Sr. Ricardo Ramírez

UPME

2/7

misma empresa o en empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, incluyendo posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas y abusos de posición dominante y las demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales.

(...)

(subrayado fuera de texto)

Además, nos permitimos citar algunos apartes de la regulación vigente:

1. Apartes de la Resolución CREG 003 de 1994, mediante la cual se reglamenta el transporte de energía por los STR y los SDL:

**ARTICULO 13o. CRITERIOS DE PLANEACIÓN, SEGURIDAD Y CALIDAD DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN.** Los transportadores de los sistemas de transmisión regional y distribución local deben planear, desarrollar, operar y mantener sus sistemas de acuerdo con el código de redes, en lo relativo a distribución, y de acuerdo con las reglas generales que establezca la Comisión.

Los transportadores y distribuidores locales deben entregar a la Comisión, y a la Superintendencia, cuando ellas lo pidan, la información que sea necesaria para verificar cómo han cumplido con esta norma, y para que la Comisión pueda revisar cómo funcionan en la práctica los criterios de planeación y seguridad del sistema, y los criterios de calidad del servicio.

Para la revisión de tales criterios, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 12o. de la presente resolución.

2. Apartes de la Resolución CREG 070 de 1998, mediante la cual se adopta el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional:

#### INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento de Distribución regula la actividad de Transmisión Regional y/o Distribución Local de Energía Eléctrica, con base en los principios relacionados con la eficiencia, calidad y neutralidad, en cumplimiento del Artículo 23 de la Ley 143 de 1994.

De esta manera, aquí se definen y hacen operativos los criterios técnicos de calidad, confiabilidad y seguridad del servicio de energía eléctrica, se establecen procedimientos para la planeación, operación y expansión de los Sistemas de Transmisión Regional (STR's) y los Sistemas de Distribución Local (SDL's), y se definen normas para el diseño y ejecución del plan de inversiones y conexiones al sistema, entre otros.

(...)

Sr. Ricardo Ramírez  
UPME  
3 / 7

## 2.1 PRINCIPIOS Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

*El Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica se desarrolla con base en los principios de eficiencia, calidad y neutralidad de la prestación del servicio de Energía Eléctrica establecidos por las Leyes 142 y 143 de 1994. En cumplimiento de tales principios, la presente Resolución establece criterios para la planeación, expansión y operación de los STR's y/o SDL's y determina los procedimientos que definen las relaciones entre los diferentes Usuarios de tales Sistemas y sus correspondientes operadores.*

*Dicha reglamentación se orienta a:*

- *Establecer criterios y procedimientos para la planeación, la expansión, la operación y el mantenimiento de los STR's y/o SDL's, de acuerdo con los diferentes niveles de tensión existentes en el país.*

*(...)*

## 3. Apartes de la Resolución CREG 011 de 2009, con la cual se define la remuneración de la actividad de transmisión de energía eléctrica:

### Definiciones del artículo 3

*Sistema de Transmisión Nacional (STN). Es el sistema interconectado de transmisión de energía eléctrica compuesto por el conjunto de líneas, equipos de compensación y subestaciones que operan a tensiones iguales o superiores a 220 kV, los transformadores con tensiones iguales o superiores a 220 kV en el lado de baja, y los correspondientes módulos de conexión.*

*Transmisión de Energía Eléctrica. Es la actividad consistente en el transporte de energía eléctrica por sistemas de transmisión y la operación, mantenimiento y expansión del Sistema de Transmisión Nacional.*

*Transmisor Nacional (TN). Persona jurídica que realiza la actividad de Transmisión de Energía Eléctrica en el STN o que ha constituido una empresa cuyo objeto es el desarrollo de dichas actividades. Para todos los propósitos son las empresas que tienen aprobado por la CREG un inventario de activos del STN o un Ingreso Esperado. El TN siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios.*

*(...)*

### 1.4 Liquidación mensual del Ingreso

*Para la liquidación del Ingreso Mensual de cada TN se tendrá en cuenta:*

*(...)*

Sr. Ricardo Ramírez  
UPME  
4/7

b) *El Ingreso Mensual causado por Unidades Constructivas asociadas con proyectos ejecutados como resultado de los procesos de selección que trata la Resolución CREG 022 de 2001, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.*

(...)

4. Apartes de la Resolución CREG 024 de 2013, con la cual se definen los procedimientos para la expansión de los STR:

*Artículo 1. **Ámbito de aplicación.** Esta resolución aplica a todos los agentes económicos que desarrollan la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, SIN, a los interesados en participar en dicha actividad a través de la expansión del STR mediante Procesos de Selección y a los demás agentes y usuarios beneficiarios de la distribución de energía eléctrica.*

(...)

*Artículo 4. **Expansión del STR por parte del OR.** El OR es el responsable por la ejecución de los proyectos requeridos en el STR que opera contenidos en su plan de expansión.*

*Para los proyectos de expansión en el STR con fecha prevista de puesta en operación comercial dentro de los 36 meses siguientes a la adopción del Plan de Expansión del SIN, los OR tendrán un plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la adopción del plan, para manifestar por escrito a la UPME el interés en ejecutar la expansión identificada en el sistema que opera.*

*En la misma comunicación, el OR deberá adjuntar el cronograma de ejecución del proyecto e informar el nombre del interventor seleccionado de acuerdo con el artículo 26. Cuando haya lugar, deberá entregar copia de la aprobación de la garantía de que trata el artículo 31.*

*En caso de no manifestar interés o de no entregar la información requerida dentro del plazo previsto en este artículo, el proyecto se ejecutará mediante un Proceso de Selección en el que el OR no podrá participar, salvo que se trate de un proyecto con costo superior al Costo Medio del Nivel de Tensión 4 de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.*

(...)

*Artículo 11. **Participación del Transmisor Regional en la actividad de distribución.** El TR que resulte seleccionado en la adjudicación de proyectos desarrollados a través de Procesos de Selección deberá responder, además de los compromisos adquiridos en la adjudicación del proceso, por las actividades que se deriven en el desarrollo de su participación en el sector eléctrico.*

*Durante el Periodo de Pagos, el TR tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:*

(...)

lu

Sr. Ricardo Ramírez  
UPME  
5/7

*l) los demás requerimientos establecidos en la regulación, asociados con la actividad de distribución que desarrolla.*

(...)

**5. Apartes de la Resolución CREG 015 de 2018, con la cual se define la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica:**

**Definiciones del artículo 3**

*Activos de uso de STR y SDL: son aquellos activos de transporte de electricidad que operan a tensiones inferiores a 220 kV que son utilizados por más de un usuario y son remunerados mediante cargos por uso de STR o SDL.*

*Niveles de tensión: los STR y SDL se clasifican por niveles, en función de la tensión nominal de operación, según la siguiente definición:*

*Nivel 4: sistemas con tensión nominal mayor o igual a 57,5 kV y menor a 220 kV.*

*Nivel 3: sistemas con tensión nominal mayor o igual a 30 kV y menor de 57,5 kV.*

*Nivel 2: sistemas con tensión nominal mayor o igual a 1 kV y menor de 30 kV.*

*Nivel 1: sistemas con tensión nominal menor a 1 kV.*

*Operador de red de STR y SDL, OR: persona encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL, incluidas sus conexiones al STN. Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen cargos por uso de los STR o SDL aprobados por la CREG. El OR siempre debe ser una empresa de servicios públicos domiciliarios. La unidad mínima de un SDL para que un OR solicite cargos por uso corresponde a un municipio.*

*Sistema de Transmisión Regional, STR: sistema de transporte de energía eléctrica compuesto por los activos de conexión del OR o el TR al STN y el conjunto de líneas, equipos y subestaciones, con sus equipos asociados, que operan en el nivel de tensión 4. Los STR pueden estar conformados por los activos de uno o más OR o TR.*

(...)

**1.2.1 Cargos del nivel de tensión 4**

*Para cada uno de los STR el cargo por nivel de tensión 4 se calcula a partir de los ingresos de los OR, aprobados de acuerdo con lo previsto en esta resolución, y los ingresos de las convocatorias que se construyen en ese STR.*

(subrayado fuera de texto)

(...)

Sr. Ricardo Ramírez  
UPME  
6/7

En lo relacionado con el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, modificado por el artículo 298 de la Ley 1955 de 2019, se entiende que lo que se permite con esta modificación es la integración de las actividades de generación, comercialización y distribución. Así se ratifica en el parágrafo 1 del mismo artículo al señalar que la CREG debe "adoptar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades de comercialización, generación y distribución".

De las resoluciones de la CREG citadas, se entiende lo siguiente:

- Desde la Resolución CREG 001 de 1994 y la Resolución CREG 003 de 1994, se establece claramente la separación entre el transporte de energía por el Sistema de Transmisión Nacional, STN, asociado con la actividad de transmisión nacional y el asociado con la actividad de distribución que corresponde al transporte de energía por los Sistemas de Transmisión Regional y los Sistemas de Distribución Local, SDL.
- El Reglamento de Distribución, adoptado por la Resolución CREG 070 de 1998, en el cual se establecen los criterios para la planeación, expansión y operación de los activos relacionados con la actividad de distribución de energía eléctrica, hace referencia tanto a los STR como a los SDL.
- La Resolución CREG 011 de 2009 señala que los transmisores nacionales, TN, son los agentes encargados de ejecutar el transporte de energía a través de los activos que conforman el Sistema de Transmisión Nacional, STN, que, como se observa en la definición transcrita, corresponden a activos que operen a tensiones iguales o superiores a 220 kV.
- La Resolución CREG 024 de 2013 establece que la expansión de los STR la podrán ejecutar los Operadores de Red, OR, y los Transmisores Regionales, TR, existentes, así como los nuevos agentes interesados. Estos nuevos agentes deben construirse como empresas de servicios públicos que tengan dentro de su objeto social "las actividades que desarrolla un Transmisor Regional" y, de acuerdo con el literal i) del artículo 11 de la citada resolución, deben cumplir con los "requerimientos establecidos en la regulación, asociados con la actividad de distribución que desarrolla."
- La remuneración de los STR y SDL, cuya planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento han sido encargadas a los OR, ha hecho parte de las metodologías de distribución que han sido aprobados por la CREG. Así se indica también en la metodología más reciente, esto es, la Resolución CREG 015 de 2018. En el numeral 1.2.1 del anexo general de esta



*Rec.*

Sr. Ricardo Remírez  
UPME  
717

resolución se señala que, para el cálculo de los cargos por uso del nivel de tensión 4, se tienen en cuenta los ingresos aprobados con la mencionada metodología "y los ingresos de las convocatorias que se construyen en ese STR". Es decir, los ingresos esperados de los adjudicatarios de convocatorias en el STR provienen de los cargos por uso de la actividad de distribución.

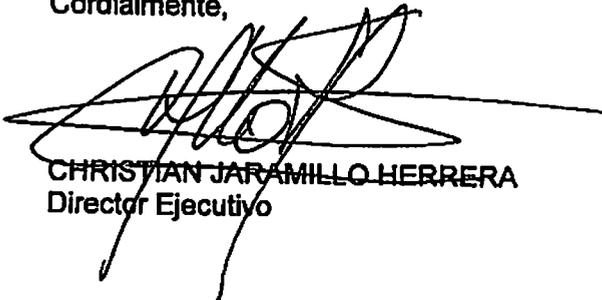
Con base en lo anterior se concluye que para el STR, de acuerdo con la regulación vigente, los activos existentes, los construidos directamente por los OR y los construidos mediante procesos de selección se remuneran en la actividad de distribución. De acuerdo con el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, esta actividad también se puede desarrollar en conjunto con las actividades de generación y comercialización. Por su parte, a los transmisores nacionales, TN, les está permitido desarrollar la actividad de transmisión y recibir los ingresos correspondientes de acuerdo con la metodología definida para esta actividad y los ingresos de las convocatorias desarrolladas en el STN.

En resumen, de acuerdo con la regulación vigente, a los transmisores nacionales no les está permitido participar en las convocatorias de los Sistemas de Transmisión Regional puesto que estos sistemas hacen parte de la actividad de distribución y son remunerados mediante cargos por uso de distribución.

Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la sentencia 16257 del 2 de mayo de 2007 del Consejo de Estado, donde se indica que las restricciones a la participación en las diferentes actividades del servicio domiciliario de energía eléctrica no les son aplicables a las empresas constituidas con anterioridad a la expedición de la Ley 143 de 1994 y que ya desarrollaban dichas actividades.

En los anteriores términos damos por atendida su solicitud. Este concepto se emite de conformidad con el numeral 73.24 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA  
Director Ejecutivo

137

Bogotá D.C.,

COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS (CREG)  
RADICADO : S-2019-006992 19/Dic/2019  
No.REFERENCIA: E-2019-012840  
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 2 ANEXOS: 51  
DESTINO YONERGE RODRIGUEZ  
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Señor  
YONERGE RODRÍGUEZ  
Correo: [rodyonerge@gmail.com](mailto:rodyonerge@gmail.com)

Asunto: Consulta si empresas que hacen parte de sociedades que son Transmisores Nacionales pueden ser adjudicatarias de procesos de selección en el STR.  
Radicado CREG E-2019-012840

Respetado señor Rodríguez:

En la comunicación de la referencia, luego de hacer referencias a las leyes 142 y 143 de 1994, citar varias resoluciones de la CREG y hacer alusión a los documentos de selección de dos convocatorias desarrolladas por la UPME, una del STN y otra del STR, a las que se presentó una misma empresa como parte de los consorcios proponentes, usted solicita los siguiente:

*... solicito en cabeza de la CREG según las funciones y facultades descritas en la ley 142 de 1994, investigar las consideraciones y hechos expuestos, para garantizar el cumplimiento de la legislación vigente y sancionar en caso de requerirse las conductas que impidan el desarrollo de la libre competencia, determinar si las empresas que hacen parte de Consorcios los cuales se constituyen como sociedades Transmisores Nacionales (TN) para desarrollar Convocatorias Públicas del Sistema de Transmisión Nacional (STN), pueden ser adjudicatarias de procesos de selección relacionados con Convocatorias Públicas para proyectos del Sistema de Transmisión Regional (STR).*

Antes de dar respuesta a sus inquietudes, le informamos que las leyes 142 y 143 de 1994 le asignaron a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la función genérica de regular los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, mediante la expedición de actos administrativos de carácter general y particular, y, entre otras la de absolver consultas sobre las materias de su competencia.

Por tal razón, es importante precisar que en desarrollo de la función consultiva, la CREG no resuelve casos particulares o concretos, pues ello corresponde a las autoridades competentes mediante los procedimientos de rigor y, en tal virtud, tanto las preguntas como las respuestas deben darse o entenderse en forma genérica, de tal manera que puedan predicarse de cualquier asunto en circunstancias similares.

De otra parte, la función de control del cumplimiento de las resoluciones expedidas por parte de la CREG, las leyes y demás actos administrativos a que están sujetos los prestadores de servicios públicos domiciliarios, le compete por ley a la Superintendencia

Sr. Yonerge Rodríguez

2 / 2

de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Superintendencia de Industria y Comercio en temas de derecho de la competencia.

Ahora bien, en relación con sus inquietudes, hacemos referencia a una comunicación enviada recientemente a la UPME, de la cual se adjunta copia, donde se preguntaba a esta Comisión si los Transmisores Nacionales, TN, podían participar como proponentes en las convocatorias del STR. En la respuesta a esta consulta se precisa lo siguiente:

*... de acuerdo con la regulación vigente, a los transmisores nacionales no les está permitido participar en las convocatorias de los Sistemas de Transmisión Regional puesto que estos sistemas hacen parte de la actividad de distribución y son remunerados mediante cargos por uso de distribución.*

*Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la sentencia 16257 del 2 de mayo de 2007 del Consejo de Estado, donde se indica que las restricciones a la participación en las diferentes actividades del servicio domiciliario de energía eléctrica no les son aplicables a las empresas constituidas con anterioridad a la expedición de la Ley 143 de 1994 y que ya desarrollaban dichas actividades.*

Lo anterior, aunque haga referencia a las personas jurídicas que desarrollan la actividad de transmisión de energía eléctrica, no solo les aplica a estas personas jurídicas sino también a los beneficiarios reales de estas empresas. Así las cosas, a una empresa que desarrolla la actividad de transmisión, o a las personas con las que tenga situación de control, no les está permitido desarrollar la actividad de distribución de la cual hacen parte los Sistemas de Transmisión Regional, STR.

En cuanto a su solicitud de investigar, vigilar el cumplimiento de las normas vigentes y sancionar a quienes las incumplan, como ya se mencionó, le ratificamos que esto corresponde a otras autoridades, entre ellas la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Dado que usted informa en su comunicación que también fue dirigida a esta Superintendencia y a la UPME, no consideramos necesario dar traslado a esas entidades.

En los anteriores términos damos por atendida su solicitud. Este concepto se emite de conformidad con el numeral 73.24 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA  
Director Ejecutivo

Anexo: copia de la respuesta a la UPME, S-2019-005903

W.